

Res. núm. 56-24 que aprueba el Convenio de Préstamo No. 15216P, suscrito el 25 de abril de 2024, entre la República Dominicana y el Fondo Opep para el Desarrollo Internacional, por un monto de USD\$60,000,000.00, para ser destinado al Programa de Mejoramiento de los Sistemas Nacionales de Distribución, el cual será ejecutado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. G. O. No. 11166 del 18 de septiembre de 2024.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 56-24

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio de Préstamo No.15216P, suscrito el 25 de abril de 2024, entre la República Dominicana y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), por un monto de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$60,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Mejoramiento de los Sistemas Nacionales de Distribución, el cual será ejecutado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EDENORTE).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Préstamo No.15216P, suscrito el 25 de abril de 2024, entre la República Dominicana y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), por un monto de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$60,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Mejoramiento de los Sistemas Nacionales de Distribución, el cual será ejecutado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EDENORTE).

El objetivo del Convenio de Préstamo es aumentar la sostenibilidad y la eficiencia operativa del sector energético en el país a través de: (a) la reducción de las pérdidas eléctricas técnicas en el sistema; (b) la mejora del suministro eléctrico en el país; y (c) la mejora de la capacidad para satisfacer la creciente demanda de servicios del sistema de distribución eléctrica en la EDES mediante la mejora y la adición de infraestructuras en condiciones sostenibles desde el punto de vista medioambiental y financiero, que copiado a la letra dice así:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana



Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, **CERTIFICO**: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del texto en inglés de la documentación adjunta, escrita en inglés.

Registro No. 298/2024

[Logo]

PRÉSTAMO NO. 15216P

**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE
DISTRIBUCIÓN**

CONVENIO DE PRESTAMO

ENTRE

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

CONVENIO celebrado entre el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional ("Fondo OPEP") y la República Dominicana ("Prestatario").

Considerando que el Prestatario ha solicitado un préstamo del Fondo OPEP para financiar parcialmente el Programa descrito en el Anexo 1:

Considerando que el Fondo OPEP ha aprobado un préstamo al Prestatario por un monto de sesenta millones de dólares (\$60,000,000) según los términos y condiciones establecidos a continuación ("Préstamo").

En virtud de lo cual, las partes de este Convenio de Préstamo ("Convenio") acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

CONDICIONES GENERALES: DEFINICIONES

1.01 Las Condiciones Generales adjuntas al presente constituirán parte integral de este Convenio.

1.02 Además de los términos definidos en el preámbulo, los siguientes términos y expresiones tendrán los siguientes significados o, cuando dupliquen términos y expresiones de las Condiciones Generales, los siguientes significados específicos:

- (a) "Representante Autorizado" del Prestatario significa su Ministro de Hacienda;
- (b) "Día Hábil" significa un día (i) en el cual los bancos comerciales y los mercados de divisas liquidan pagos en Dólares en Nueva York; (ii) (en relación con la fijación de una tasa de interés) que es un Día Hábil de Valores del Gobierno de EE. UU.; y (iii) en el que el Fondo OPEP está abierto para operar en Viena, Austria;
- (c) "Fecha de Cierre" significa el 30 de junio de 2027;

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

- (d) "Fracción de Recuento de Días" significa Real/360, o cualquier otra Fracción de Recuento de Días que sea habitual para USD o una Tasa de Referencia, según lo determine el Fondo OPEP;
- (e) "Fecha de Reembolso Final" significa la última Fecha de Reembolso especificada en la tabla de amortización establecida en el Anexo 3;
- (f) "Fecha de Reembolso" significa la fecha de cada reembolso semestral del Préstamo según lo establecido en el Anexo 3;
- (g) "Dólar" y el signo "\$" significan y se refieren a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América;
- (h) "EDE" significa Empresas Distribuidoras de Electricidad EDEESTE y EDENORTE;
- (i) "EDEESTE" significa Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. Las áreas geográficas de EDEESTE comprenden el lado este del Distrito Nacional (desde Av. Máximo Gómez), Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, así como las provincias de Monte Plata, Hato Mayor, San Pedro de Macorís, El Seibo, La Romana y La Altagracia;
- (j) "EDENORTE" significa EDENORTE DOMINICANA, S.A. Las áreas geográficas de EDENORTE comprenden las provincias de Santiago, La Vega, Espaillat, Hermanas Mirabal, Monseñor Nouel, Duarte, Sánchez Ramírez, María Trinidad Sánchez, Samaná, Valverde, Santiago Rodríguez, Puerto Plata, Montecristi y Dajabón;
- (k) "Fecha de Inicio de Gastos Elegibles" significa el 15 de diciembre de 2021;
- (l) "Organismo Ejecutor" significa, conjuntamente, la *Empresa Distribuidora de Electricidad del Este* (EDEESTE) y la *Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte* (EDENORTE);
- (m) "Condiciones Generales" significa las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo del Sector Público, junio de 2019;
- (n) "Período de Gracia" significa el período que comienza en la Fecha del Convenio y finaliza cinco (5) años a partir de esa Fecha;
- (o) "Fecha de Determinación de Intereses" significa el segundo Día Hábil después del final de cada Período de Intereses;
- (p) "Fecha de Pago de Intereses" significa cualquier día en el que los intereses vencen y son pagaderos sobre el Préstamo en cualquier año, siempre que, si dicho día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses que de otro modo caería en ese día caerá en el siguiente día laborable;
- (q) "Período de Intereses" significa cada período de seis (6) meses (o el período que permita que las siguientes Fechas de Determinación de Intereses y las Fechas de Pago de Intereses relacionadas coincidan con la Fecha de Determinación de Intereses del retiro inmediatamente

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

anterior) comenzando en una Fecha de Pago de Intereses y que termina el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Intereses, excepto en el caso del primer Período de Intereses aplicable al retiro cuando significa el período que comienza en la fecha en que se realiza el retiro y termina el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Intereses;

- (r) "Tasa de Interés" significa la tasa de interés pagadera sobre el Préstamo, determinada de conformidad con la Sección 2.02;
- (s) "Margen" significa ciento setenta y cinco (175) puntos básicos;
- (t) "Tasa de Referencia" significa, para cualquier Período de Interés, SOFR, y si esa tasa es menor que cero, la Tasa de Referencia se considerará cero;
- (u) "Página de Tasas Relevantes" significa la página de visualización designada por un proveedor establecido de datos del mercado financiero seleccionado por el Fondo OPEP como página con el fin de mostrar en los horarios habituales de publicación la Tasa de Referencia;
- (v) "SOFR" significa, con respecto a cualquier Período de Interés, la Tasa de Financiamiento Garantizada a un Día para el período, que aparece en la Página de Tasa Relevante en los momentos de publicación habituales especificados por el administrador de referencia aplicable, calculada sobre una base compuesta a mes vencido utilizando un período retrospectivo de dos (2) días y expresado como porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Fondo OPEP para el Período de Interés correspondiente; y
- (w) "Día Hábil para Valores Gubernamentales de EE.UU." significa cualquier día que no sea: (i) un sábado o un domingo; y (ii) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y Mercados Financieros (o cualquier organización sucesora) recomienda que los departamentos de renta fija de sus miembros estén cerrados durante todo el día a efectos de negociación de valores del Gobierno de EE.UU.

Artículo 2 EL PRÉSTAMO

2.01 El Fondo OPEP acuerda prestar al Prestatario y el Prestatario acuerda tomar prestado del Fondo OPEP el Préstamo por un monto de sesenta millones de dólares (\$60,000,000) en los términos y condiciones establecidos en este Convenio.

2.02 Para los efectos de este Préstamo:



El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

(a) La Tasa de Interés, para cualquier Período de Interés, será la tasa que sea la suma de la Tasa de Referencia más el Margen.

(b) Durante cada Período de Interés, el Préstamo devengará intereses a la Tasa de Interés, según se determina en esta Sección.

(c) Los intereses se acumularán día a día y se prorratarán sobre la base del número de días de un mes y año de la Fracción de Recuento de Días aplicable.

(d) La determinación de las Tasas de Interés por parte del Fondo OPEP es definitiva y concluyente y vincula al Prestatario, a menos que el Prestatario demuestre a satisfacción del Fondo OPEP que la determinación implica un error administrativo.

(e) Si el Fondo OPEP determina que:

(i) la Tasa de Referencia relevante no está disponible a través de las fuentes normales de información en los horarios de publicación habituales con respecto al Período de Interés relevante, el Fondo OPEP determinará razonablemente dicha Tasa de Referencia teniendo en cuenta la práctica predominante en el mercado con respecto a métodos alternativos para calcular la Tasa de Referencia, su representatividad en el mercado y su aceptabilidad para el Fondo OPEP a efectos de su gestión de activos y pasivos, y notificar al Prestatario en consecuencia; o

(ii) la Tasa de Referencia ha dejado de cotizarse permanentemente, o el Fondo OPEP ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Fondo OPEP, seguir utilizando dicho Tasa de Referencia, para fines de su gestión de activos y pasivos, el Fondo OPEP aplicará cualquier otra tasa de referencia comparable para la moneda correspondiente, incluido cualquier diferencial aplicable, que el Fondo OPEP determine, y notificará al Prestatario en consecuencia.

2.03 El Prestatario pagará una tarifa de compromiso a razón de un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no retirado que comenzará a acumularse sesenta (60) días a partir de la Fecha del Convenio y será pagadera en primera instancia dentro de los noventa (90) días a partir de la Fecha de Vigencia.

2.04 El Prestatario deberá pagar una comisión inicial de un cuarto del uno por ciento (0.25%) del Préstamo, pagadera dentro de los noventa (90) días a partir de la Fecha de Vigencia.

2.05 Los intereses y la comisión de compromiso (excepto el primer pago, que será pagadero según lo estipulado en la Sección 2.03) se pagarán semestralmente el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año en la Cuenta del Fondo OPEP.

2.06 El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo en dólares o en cualquier otra moneda libremente convertible aceptable para el Fondo OPEP por un monto equivalente al monto en dólares



El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

adeudado, de acuerdo con el tipo de cambio del mercado vigente en el momento y lugar del reembolso. El Reembolso comenzará inmediatamente después del final del Período de Gracia y se efectuará en treinta (30) cuotas semestrales cada una por un monto determinado por el Fondo OPEP según lo especificado en el Anexo 3 (AMORTIZACIÓN) para la Fecha de Reembolso respectiva.

2.07 Cualquier saldo abierto de crédito o débito en la cuenta del Préstamo posterior a la Fecha de Reembolso Final será liquidado por las partes dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión de la notificación del cálculo de los intereses devengados en mora por el Fondo OPEP al Prestatario.

2.08 La Fecha del Convenio será la fecha en que lo firme y feche el representante autorizado de la última parte en firmarlo y fecharlo.

* * *

Artículo 3 VIGENCIA

3.01 El presente Convenio entrará en vigor y efecto de conformidad con la Sección 3.02 una vez que el Fondo OPEP reciba:

(a) evidencia satisfactoria de que la ejecución y entrega de este Convenio en nombre del Prestatario han sido debidamente autorizadas, ratificadas por el Congreso de la República Dominicana y publicadas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con los requisitos constitucionales del Prestatario; y

(b) un certificado emitido por el Asesor Legal del Ejecutivo del Prestatario como autoridad legal competente del Prestatario, confirmando que este Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y vinculante del Prestatario de acuerdo con sus términos.

3.02 Tan pronto como sea posible después de que se hayan cumplido satisfactoriamente las condiciones especificadas en la Sección 3.01, este Convenio entrará en plena vigencia y efecto en la Fecha de Entrada en Vigor.

3.03 Si este Convenio no entra en vigor dentro de ciento ochenta (180) días después de la Fecha del Convenio, el Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del presente terminarán, a

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

menos que el Fondo OPEP, después de considerar los motivos de la demora, establezca una fecha posterior para los efectos de esta Sección.

Artículo 4 INFORMES

4.01 La Sección 7.05(d) de las Condiciones Generales se modifica por la presente para que lea como sigue:

"proporcionar, en forma y fondo satisfactorios para el Fondo OPEP, los siguientes informes relacionados con el Proyecto, su implementación de conformidad con el Convenio de Préstamo y prueba de utilización de los Recursos del Préstamo para Gastos Elegibles:

- (a) informes de progreso trimestrales dentro de los sesenta (60) días posteriores al final de ese trimestre; y
- (b) estados financieros anuales auditados dentro de los noventa (90) días siguientes al final del año calendario preparados por una firma de auditoría independiente aceptable para el Fondo OPEP y de acuerdo con las normas y principios internacionales de auditoría;

4.02 Se modifica el párrafo inicial de la Sección 7.05(e) de las Condiciones Generales para que lea como sigue:

"Dentro de los noventa (90) días posteriores a la finalización física del Proyecto, o en cualquier fecha posterior que se acuerde para este fin después de consultas entre el Fondo OPEP y el Prestatario, preparar y proporcionar al Fondo OPEP:"

Artículo 5 DIRECCIONES

5.01 Los domicilios de las partes son los que se especifican a continuación:

PARA EL FONDO OPEP:

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional
Parking 8
A-1010 Viena
AUSTRIA
Fax: (+43-1) 513 92 38



El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

PARA EL PRESTATARIO:

Ministerio de Hacienda
Av. Mexico #45
Santo Domingo
REPÚBLICA DOMINICANA
Teléfono: +1 809-687 5131



El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

PRÉSTAMO NO. 15216P

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que este Convenio sea firmado y otorgado mediante intercambio de correspondencia en dos copias en el idioma inglés, cada una considerada un original y ambas con el mismo y único efecto a partir de la Fecha del Convenio.

POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL:

Firma: Firmado

Nombre: Dr. Abdulhamid Alkhalifa

Título: Director General

Fecha: 15 de diciembre de 2023

POR EL PRESTATARIO:

Firma: Firmado

Nombre: SE José Manuel Vicente Dubocq

Título: Ministro de Hacienda

Fecha: 25 de abril de 2024

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

REPÚBLICA DOMINICANA **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE DISTRIBUCIÓN**

ANEXO 1 **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

1.01 El objetivo general del Programa es incrementar la sostenibilidad y eficiencia operativa del sector energético en el país a través de: (a) la reducción de las pérdidas técnicas eléctricas en el sistema; (b) mejora del suministro eléctrico en el país; y (c) mejora de la capacidad para satisfacer la creciente demanda de servicios del sistema de distribución eléctrica en el EDE mediante la mejora y adición de infraestructura en condiciones ambiental y financieramente sostenibles.

2.01 El objetivo del Programa se alcanzará mediante la implementación de las siguientes actividades en las áreas geográficas de EDENORTE y EDEESTE:

(a) Construcción y equipamiento de nuevas subestaciones de distribución y redes asociadas:

Este componente financiará: (i) la construcción de nuevas subestaciones (incluidos transformadores de potencia) y redes de media tensión; (ii) adquisición, implementación y seguimiento de reconectores y macromedición de media tensión; (iii) adquisición de subestaciones móviles; (iv) adquisición de terrenos relacionados con las subestaciones; y (v) servicios de consultoría y estudios de ingeniería de detalle requeridos para las obras a realizarse bajo este componente. El Manual Operativo del Programa aprobado por el Fondo OPEP deberá especificar detalles de la infraestructura eléctrica y los requerimientos de terreno identificados durante los estudios de ingeniería de detalle, así como las obras seleccionadas, con base en los criterios de prioridad aprobados por el Organismo Ejecutor y aceptables para el Fondo OPEP.

(b) Rehabilitación y adecuación de subestaciones y redes existentes:

El componente financiará: (i) modernización de subestaciones para aumentar sus capacidades hasta los niveles técnicamente recomendados; (ii) adecuación y reconfiguración de subestaciones; (iii) adquisición e instalación de transformadores de potencia para las subestaciones existentes; (iv) construcción de redes de media tensión; (v) adquisición, implementación y seguimiento de reconectores y macromedición de media tensión; y (vi) servicios de consultoría y estudios de ingeniería de detalle requeridos para las obras a realizarse bajo este componente. El Manual Operativo del Programa aprobado por el Fondo OPEP deberá especificar detalles de la infraestructura eléctrica y los requerimientos de terreno identificados durante los estudios de ingeniería de detalle, así como las obras seleccionadas, con base en los criterios de prioridad aprobados por el Organismo Ejecutor y aceptables para el Fondo OPEP.



El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

(c) Fortalecimiento institucional, extensión comunitaria, gestión y seguimiento del Programa:

Este componente financiará: (i) Actividades de coordinación, implementación, seguimiento y evaluación del Programa; (ii) servicios anuales de auditoría financiera; (iii) servicios de auditoría técnica; (iv) consultores para la supervisión técnica; (v) Gastos relacionados con el Programa de la Unidad de Implementación del Programa (UIP), incluidos un gerente del Programa, especialistas y personal de apoyo; y (vi) otros gastos operativos, como transporte, equipo de salud y seguridad relacionado con el Programa y equipo de oficina requerido.



El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

REPÚBLICA DOMINICANA
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE DISTRIBUCIÓN

ANEXO 2 ASIGNACIÓN DE PRÉSTAMO

1.01 A menos que se acuerde lo contrario entre el Prestatario y el Fondo OPEP, la siguiente tabla establece los componentes que se financiarán con los fondos del Préstamo, la asignación de montos del Préstamo a cada componente y el porcentaje de los gastos totales para los elementos que se financiarán respecto de cada componente:

Componente	Monto Asignado del Préstamo (Expresado en Dólares)	Porcentaje del Gasto Total a Financiarse
1. Construcción y equipamiento de nuevas subestaciones de distribución y redes asociadas	44,370,000	18.43
2. Rehabilitación y adecuación de subestaciones y redes existentes	11,090,000	25.12
3. Fortalecimiento institucional, extensión comunitaria, gestión y seguimiento del Programa	4,540,000	45.04
Total	60,000,000	20.34

2.01 Sin perjuicio de la asignación de los recursos del Préstamo o el porcentaje de desembolso establecido en la Sección 1.01 anterior, si el Fondo OPEP ha estimado razonablemente que el monto del Préstamo asignado a cualquier componente será insuficiente para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos en ese componente, el Fondo OPEP podrá, mediante notificación al Prestatario: (i) reasignar a dicho componente, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado, los fondos del Préstamo que luego se asignarán a otro componente y que, en opinión del Fondo OPEP, no son necesarios para cubrir otros gastos; y (ii) si dicha reasignación no puede cubrir completamente el déficit estimado, reducir el porcentaje de desembolso aplicable en ese momento a dichos gastos para que puedan continuar los retiros adicionales con respecto a dicho componente hasta que se hayan realizado todos los gastos correspondientes.



El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

REPÚBLICA DOMINICANA
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE DISTRIBUCIÓN

ANEXO 3 AMORTIZACIÓN

1.01 La siguiente tabla establece las Fechas de Reembolso del Préstamo y el porcentaje del monto principal del Préstamo vencido y pagadero ("Monto Adeudado") en cada Fecha de Reembolso. Si los fondos del Préstamo se han retirado en su totalidad a partir de la primera Fecha de Reembolso, el Fondo OPEP determinará el monto principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Reembolso multiplicando: (a) el monto total del Préstamo retirado y pendiente de pago a la primera Fecha de Reembolso; por (b) el porcentaje del Importe Adeudado especificado a continuación para cada Fecha de Reembolso.

<u>No.</u>	<u>Fecha de Reembolso</u>	<u>Monto Adeudado</u> (Expresado en Porcentaje)
1	15 de diciembre de 2028	3.33
2	15 de junio de 2029	3.33
3	15 de diciembre de 2029	3.33
4	15 de junio de 2030	3.33
5	15 de diciembre de 2030	3.33
6	15 de junio de 2031	3.33
7	15 de diciembre de 2031	3.33
8	15 de junio de 2032	3.33
9	15 de diciembre de 2032	3.33
10	15 de junio de 2033	3.33
11	15 de diciembre de 2033	3.33
12	15 de junio de 2034	3.33
13	15 de diciembre de 2034	3.33
14	15 de junio de 2035	3.33
15	15 de diciembre de 2035	3.33
16	15 de junio de 2036	3.33
17	15 de diciembre de 2036	3.33
18	15 de junio de 2037	3.33
19	15 de diciembre de 2037	3.33
20	15 de junio de 2038	3.33
21	15 de diciembre de 2038	3.33
22	15 de junio de 2039	3.33
23	15 de diciembre de 2039	3.33
24	15 de junio de 2040	3.33
25	15 de diciembre de 2040	3.33
26	15 de junio de 2041	3.33
27	15 de diciembre de 2041	3.33
28	15 de junio de 2042	3.33
29	15 de diciembre de 2042	3.33
30	15 de junio de 2043	3.43
<u>Total</u>		100



El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

2.01 En caso de que los fondos del Préstamo no se hayan retirado en su totalidad a partir de la primera Fecha de Reembolso, el monto principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Reembolso se determinará de la siguiente manera:

(a) En la medida en que se haya retirado cualquier monto de los fondos del Préstamo a partir de la primera Fecha de Reembolso, el Prestatario deberá reembolsar el monto del Préstamo retirado y pendiente a partir de la primera Fecha de Reembolso de conformidad con la Sección 1.01 anterior.

(b) Cualquier retiro realizado después de la primera Fecha de Reembolso se reembolsará en cada Fecha de Reembolso posterior a la fecha de dicho retiro, en montos determinados por el Fondo OPEP de la siguiente manera: monto del retiro multiplicado por una fracción cuyo numerador será el porcentaje especificado en la tabla de la Sección 1.01 anterior para dicha Fecha de Reembolso y cuyo denominador será la suma de todos los porcentajes restantes para las Fechas de Reembolso que caigan en y después de dicha fecha.

3.01 Los retiros realizados dentro de los sesenta y cinco (65) días calendario anteriores a cualquier Fecha de Reembolso, a los efectos exclusivos de calcular el monto del Préstamo pagadero en cualquier Fecha de Reembolso, se considerarán retirados y pendientes de pago en la fecha inmediatamente posterior a dicha Fecha de Reembolso. Sin perjuicio del tratamiento aquí establecido, los intereses y la comisión de compromiso comenzarán a acumularse en las respectivas fechas de valor en las que se hayan realizado dichos retiros.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



Ramón Cedano Melo

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER